



Código validación comunicación: Código Dependencia: 3200  
b02d5

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado  
()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

**Andres**

Gerente

Dispac

ahorta@dispac.com.co

Bogotá, D.C.

**Felipe**

general

**Horta**

en

**Rojas**

encargo

Asunto: Requerimiento frente a la exclusión de nota en la actualización de la vigencia de la póliza de cumplimiento del contrato **FAZNI GGC No. 765-2019**.

En atención a la respuesta remitida por DISPAC S.A. E.S.P. frente a la solicitud de exclusión de la nota incorporada en el Anexo No. 34 de la póliza de cumplimiento expedida para actualizar la vigencia de la garantía del Contrato FAZNI GGC No. 765-2019, la cual fue rechazada por el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía, me permito requerir que se adelanten, con carácter prioritario, las gestiones necesarias ante la compañía aseguradora para obtener la eliminación de dicha anotación, con fundamento en los siguientes antecedentes:

**1.** Mediante memorando No. 3-2024-010134 del 4 de abril de 2024, la Dirección de Energía Eléctrica solicitó al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía adelantar la aprobación, publicación y archivo de las pólizas expedidas con ocasión de la suscripción del Otrosí No. 15 al Contrato FAZNI GGC No. 765-2019.

**2.** En respuesta a dicha solicitud, el Grupo de Gestión Contractual, mediante memorando No. 3-2024-012011 del 18 de abril de 2024, negó la aprobación del anexo mediante el cual se pretendía actualizar la vigencia de la póliza de cumplimiento, al advertir que la garantía incorporaba la siguiente nota:

*"(...) CON EL RECIBO DE LA PRESENTE GARANTÍA POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA, ACEPTA TAL CONDICIÓN, LA CUAL SE COMPROMETE A NO INVOCAR EN ACTO*

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



ADMINISTRATIVO ALGUNO NI EN CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL TENDIENTE A HACER EFECTIVA LA PRESENTE PÓLIZA (...)"

| SEGUROS DEL ESTADO S.A.                                                                                                                                                                                                           |  | POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL |                                             |  |  |                                        |  |                                             |                   |                                      |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------|---------------------------------------------|--|--|----------------------------------------|--|---------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|--|
| NIT. 860.009.578-6                                                                                                                                                                                                                |  | DECRETO 1082 DE 2015                             |                                             |  |  |                                        |  |                                             |                   |                                      |  |
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br>MEDELLIN                                                                                                                                                                                                  |  |                                                  | SUCURSAL<br>MEDELLIN                        |  |  | COD.SUC<br>85                          |  | NO.PÓLIZA<br>65-44-101179866                |                   | ANEXO<br>28                          |  |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO<br>06 12 2023                                                                                                                                                                                     |  |                                                  | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO<br>30 10 2020 |  |  | A LAS HORAS<br>00:00                   |  | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO<br>25 01 2025 |                   | A LAS HORAS<br>23:59                 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                                  |                                             |  |  |                                        |  |                                             |                   | TIPO MOVIMIENTO<br>ANEXO DE PRORROGA |  |
| DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO                                                                                                                                                                                                   |  |                                                  |                                             |  |  |                                        |  |                                             |                   |                                      |  |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL<br>EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.                                                                                                                                                           |  |                                                  | IDENTIFICACIÓN NIT: 818.001.629-4           |  |  |                                        |  |                                             |                   |                                      |  |
| DIRECCIÓN: AC 26 NRO. 69 D - 91 C EMPRE ARRECIFE TO 1 OF 804                                                                                                                                                                      |  |                                                  |                                             |  |  | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |                                             | TELÉFONO: 4672203 |                                      |  |
| DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO                                                                                                                                                                                                |  |                                                  |                                             |  |  |                                        |  |                                             |                   |                                      |  |
| ASEGURADO / BENEFICIARIO:<br>LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA                                                                                                                                                            |  |                                                  | IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.022-1           |  |  |                                        |  |                                             |                   |                                      |  |
| DIRECCIÓN: CL 43 NRO. 57 - 31                                                                                                                                                                                                     |  |                                                  |                                             |  |  | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |                                             | TELÉFONO: 2200300 |                                      |  |
| ADICIONAL:                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                  |                                             |  |  |                                        |  |                                             |                   |                                      |  |
| OBJETO DE LA PÓLIZA<br>POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA, ACEPTA TAL CONDICIÓN LA CUAL SE COMPROMETE A NO INVOCAR EN ACTO ADMINISTRATIVO ALGUNO NI EN CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL TENDIENTE A HACER EFECTIVA LA PRESENTE PÓLIZA. |  |                                                  |                                             |  |  |                                        |  |                                             |                   |                                      |  |

El Grupo de Gestión Contractual concluyó que dicha estipulación resulta contraria a la naturaleza jurídica de la garantía, en la medida en que limita la posibilidad de la Entidad de hacer efectiva la póliza, razón por la cual solicitó expresamente su eliminación como condición para aprobar la garantía.

3. El 25 de noviembre de 2024 la Dirección de Energía Eléctrica convocó una reunión con DISPAC S.A. E.S.P., el corredor de seguros del Operador de Red y el abogado responsable del Grupo de Gestión Contractual, en la cual se acordó gestionar ante la aseguradora la eliminación de la citada nota.

4. Posteriormente, el 3 de diciembre de 2024, la Dirección de Energía Eléctrica recibió comunicación del señor Jairo Andrés Jaimes, Ejecutivo de Colocaciones Propios – Cumplimiento de Correcol, quien manifestó que la aseguradora únicamente accedería a retirar la nota si la Entidad incorporaba en el contrato una cláusula relativa a la divisibilidad de la garantía.

5. Esta solicitud fue puesta en conocimiento del Grupo de Gestión Contractual mediante memorando No. 3-2024-045464 del 9 de diciembre de 2024. Mediante memorando No. 3-2024-049243 del 24 de diciembre de 2024, dicho Grupo concluyó que no existía fundamento para acceder a dicha exigencia, por cuanto:

- El principio de divisibilidad de la garantía ya se encuentra previsto expresamente en el numeral 13.4 del Contrato FAZNI GGC No. 765-2019;

## Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- El plazo de los amparos se encuentra regulado en el numeral 13.5 del contrato;
- El artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla expresamente la posibilidad de constituir garantías por etapas en contratos cuya duración supera cinco (5) años; y
- La nota incorporada por la aseguradora continúa siendo incompatible con la finalidad de la garantía, pues implica una renuncia anticipada de la Entidad a ejercer los mecanismos administrativos y judiciales para hacer efectiva la póliza, circunstancia contraria al ordenamiento jurídico y a la finalidad del contrato de seguro.

En consecuencia, el Grupo de Gestión Contractual concluyó que no era necesario incorporar una cláusula adicional sobre divisibilidad, toda vez que dicho régimen ya forma parte del contrato y de la normativa aplicable.

**6.** Con fundamento en dicho pronunciamiento, esta Dirección ha solicitado en varias oportunidades a DISPAC S.A. E.S.P. la actualización de la vigencia de la póliza de cumplimiento sin la incorporación de la referida nota, mediante los memorandos Nos. 2-2025-044510 del 7 de octubre de 2025, 2-2026-004489 de marzo de 2026 y 2-2026-009392 del 18 de marzo de 2026. No obstante, a la fecha la nota continúa incorporándose en los anexos expedidos por la aseguradora.

**7.** Como consecuencia de ello, el Grupo de Gestión Contractual, mediante memorando No. 3-2026-033743 del 22 de junio de 2026, negó nuevamente la aprobación del Anexo No. 34 de la póliza de cumplimiento, al constatar que persistía la anotación mediante la cual la Entidad supuestamente acepta abstenerse de hacer efectiva la garantía por vía administrativa o judicial.

En dicha comunicación se reiteró que la anotación limita las facultades de la Entidad, compromete la exigibilidad de la garantía y resulta incompatible con la naturaleza y finalidad del contrato de seguro, razón por la cual no es posible aprobar la póliza mientras dicha estipulación permanezca incorporada.

**8.** Pese a los reiterados pronunciamientos del Ministerio y a la claridad de los fundamentos jurídicos expuestos, SEGUROS DEL ESTADO S.A. ha mantenido su negativa a eliminar la referida nota.

**9.** La permanencia de esta situación genera consecuencias contractuales de especial relevancia, por cuanto:

a. Actualmente se adelantan las actuaciones necesarias para la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación del Contrato FAZNI GGC No. 765-2019, actuación que requiere contar con una garantía de cumplimiento vigente y debidamente aprobada. En este sentido, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 establece que la garantía



de cumplimiento debe mantenerse vigente, como mínimo, hasta la liquidación del contrato.

b. La ausencia de una garantía vigente y aprobada constituye un incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 13.3, literal b), del Contrato FAZNI GGC No. 765-2019, según el cual corresponde al contratista mantener las garantías en plena vigencia durante toda la ejecución contractual, advirtiéndose expresamente que el incumplimiento de dicha obligación puede dar lugar a la imposición de multas e, incluso, a la declaratoria de caducidad cuando la Garantía Única de Cumplimiento no se encuentre vigente en cualquiera de sus etapas.

Por consiguiente, resulta indispensable que DISPAC S.A. E.S.P., en su calidad de contratista, adelante de manera inmediata todas las actuaciones administrativas, técnicas y comerciales que resulten necesarias ante SEGUROS DEL ESTADO S.A. para lograr la exclusión definitiva de la nota incorporada en los anexos de actualización de la póliza de cumplimiento, de manera que pueda obtenerse la aprobación de la garantía por parte del Grupo de Gestión Contractual y se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo.

Finalmente, se solicita informar a esta Dirección, dentro del término más breve posible, las gestiones adelantadas, el estado de las mismas y las acciones para la obtención de la póliza corregida, teniendo en cuenta la necesidad de contar oportunamente con una garantía aprobada que permita continuar con el trámite de terminación y posterior liquidación del Contrato FAZNI GGC No. 765-2019.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas  
Director  
Dirección de Energía Eléctrica



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Lo enunciado en siete (7) archivos PDF

Elaboró:               Saul                       Ricardo                       Archila                       Contreras

Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas